



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 5 Enero 1873.)

DECRETO.

El Gobierno de la República, en uso de las facultades de que está revestido, decreta:

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República española las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de Junio de 1869.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la expresada Constitución, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de Orden público de 23 de Abril de 1870.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Eugenio Garcia Ruiz.

Circular.

La gravedad de las circunstancias por que la Nacion atraviesa obligan al Ministro que suscribe á tomar una determinacion que, si lamenta como republicano, cree de imprescindible

urgencia y necesidad, como amante de los caros intereses encargados á la custodia del Gobierno de la República. Ante la salvacion del orden perturbado y de la sociedad amenazada, no vacila en acudir á los medios extraordinarios que la salud de la Pátria hacen urgentes é imprescindibles para impedir la propagacion de la funesta guerra civil carlista y cantonal que asola algunas provincias y para cortar de raíz un elemento perturbador que mantiene en continua alarma las más populosas ciudades. La prensa carlista y cantonal, aquella enemiga declarada de las instituciones liberales del país, y esta amiga fingida y falaz de las instituciones republicanas, son objeto primordial de la atencion del Ministro de la Gobernacion de la República que, si hoy acude á un pasajero eclipse de libertad, es para asegurarla en el menor término posible un esplendente y amplio porvenir; y si deja á un lado momentáneamente tambien los dogmas de la democracia, es para que mañana, salvada esta dolorosa crisis, puedan regir por completo y sin la menor cortapisa. En su firmísimo propósito de consolidar las instituciones liberales no ha dudado en recurrir á este extremo, que aplaudirán de seguro el país entero, todos los amantes de la integridad nacional y cuantos se interesan por la conservacion de la sociedad y de las civilizadoras y liberales instituciones sobre que esta se asienta.

Atendiendo á estas consideraciones, se servirá V. S. bajo su más estricta responsabilidad



suspender la publicacion de los periódicos carlistas y cantonales en el territorio de su mando.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1874.—Garcia Ruiz.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Los mozos declarados inútiles para la reserva, que por efecto de las circunstancias ocurridas en esta capital, no se presenten ante el Jurado en los dias que están señalados, lo verificarán el 13, 14 y 15 del actual á las diez de la mañana.

Zaragoza 8 de Enero de 1874.—El Brigadier Gobernador interino, Rafael Serrano.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Junta de la Deuda pública.

CIRCULAR.

En cumplimiento de la Orden del Gobierno de la República de 25 del actual, procederá V. S. desde luego á la admision de los cupones de la Deuda Consolidada y de ferro-carriles que vencen en 1.º de Enero próximo, acompañados de triples facturas, extendidas con arreglo al modelo adjunto; en el concepto que el importe de aquellos debe figurar en escudos.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro, que carecen de cupon, así como las inscripciones domiciliadas en Madrid, se presentarán precisamente en la Tesorería de la Deuda para el abono de los intereses correspondientes al referido semestre.

Al verificar la presentacion de los cupones en esa Caja económica, deben los interesados exhibir los títulos ó acciones de que hubiesen destacado aquellos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861. En su consecuencia, acordará V. S., bajo su responsabilidad, el cumplimiento de esta disposicion, haciendo las prevenciones oportunas al Jefe de Caja para que no admita cupon alguno sin que se llene aquel requisito, consignándolo así en las carpetas que se remitan á esta Direccion.

Dispondrá V. S. tambien que se publique sin demora el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones

deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que bajo ningun pretesto ni consideracion se admita en cada una más que la clase de renta que su epigrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma carpeta los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 60 y 600 reales, si bien con la debida separacion. Los interesados solo deben consignar en las facturas el importe integro del semestre, pues la deducccion del 5 por 100 de las dos terceras partes que ha de satisfacerse en metálico, así como la designacion de la tercera parte restante que ha de darse en papel, se verificará por estas oficinas.

Cuidará V. S. que al taladrar los cupones no se inutilice la numeracion de los mismos, tan necesaria para las ulteriores operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando los cupones en esa provincia, se servirá V. S. remitirlos á esta Direccion acompañados de dos facturas.

Verificadas por estas oficinas centrales las operaciones de contabilidad para conocer la suma que del importe de cada factura ha de abonarse en metálico, y la que ha de serlo en papel, se expedirán y remesarán á esa Administracion económica, con una de las facturas, el resguardo que represente la tercera parte abonable en papel, y el documento representativo de las otras dos terceras partes líquidas que deben satisfacerse en metálico, cuyo documento será admisible en pago del empréstito decretado por las Cortes Constituyentes en 25 de Agosto último, y en el de la suscripcion á los billetes hipotecarios que han de emitirse en cumplimiento del decreto del Gobierno de la República de 26 del actual.

Las inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja económica de esa provincia, incluidas las expedidas á favor de corporaciones civiles, se presentarán con cuatro facturas, de las cuales: una se devolverá con el *recibí* á los interesados para su resguardo, la otra se quedará en esa Administracion con las inscripciones, y las dos restantes se remitirán á estas Oficinas para que, consignándose en ellas la parte que ha de satisfacerse en metálico y la que haya de serlo en papel, puedan emitirse y remesarse á esa Administracion Económica, para su entrega á los interesados los documentos que correspondan, despues de estampar en las inscripciones el sello del pago de intereses, sin perjuicio de remitir en su dia los títulos y residuos que deban darse en pago de la parte abonable en papel.

No pudiendo verificarse el reconocimiento y cancelacion de los cupones con la premura que seria de desear, y á fin de que los acreedores puedan desde luego utilizar el importe en metálico de sus facturas en los objetos que quedan indicados, al entregar en esa Caja Económica los documentos que representan las dos terceras partes abonables en efectivo para el pago del empréstito ó para la suscripcion á los Billetes hipotecarios, firmarán la nota que se consigna al

pié de dicho documento, quedando responsables al resultado del reconocimiento de aquellos valores.

Tan luego como esa Administracion reciba los dos resguardos ó documentos que se expidan por estas oficinas en equivalencia del importe de las facturas, los entregará á los interesados, recogiendo el talon ó factura-resguardo que se les hubiere facilitado al presentar sus cupones ó las inscripciones.

En las cuentas de caudales que esa Administracion debe rendir mensualmente, se cargará y datará del total importe de las facturas en pago de las cuales hubiere entregado los documentos á que se refieren los dos párrafos anteriores, acompañando como justificantes de la data las facturas-resguardos que deben recoger á los interesados en el acto de entregarles el importe de ellas.

Asimismo, en las cuentas de efectos se cargará del importe de los resguardos provisionales que representen la tercera parte de las facturas abonable en papel, justificando la data con los referidos resguardos que deben igualmente recoger de los interesados al verificar la entrega de los títulos y residuos que en su día se expidan por estas oficinas para pago de aquellos, y que se remesarán oportunamente á esa Administracion económica con la otra factura que haya quedado en esta Direccion, en la cual se consignará el resultado del reconocimiento.

Al entregar á los acreedores los documentos equivalentes al importe de sus facturas, estampará esa Administracion en los resguardos que les recojan un sello ó cajetin con la siguiente expresion: *Entregados los documentos equivalentes al importe de esta factura, así por la tercera parte en papel como por las dos terceras en metálico.*

Cuando esa Administracion económica reciba de los que se interesen en la suscripcion de billetes hipotecarios ó de los contribuyentes por el empréstito nacional los documentos que representen las dos terceras partes líquidas pagaderas en metálico del total importe de los cupones, los taladrará de modo que no se inutilice parte alguna de las que deban servir en su caso de comprobacion con las facturas de su referencia, y los remitirán despues á estas oficinas acompañados de una relacion que los comprenda, segun el modelo que es adjunto. En esta relacion se incluirán toda clase de valores de los emitidos por esta Direccion, pero debiendo hacerse con la debida separacion para no confundir las diferentes clases de Deuda.

Si por resultado del reconocimiento de los cupones apareciere inadmisibile alguno de ellos, se rebajará su importe de la relacion que lo comprenda y se devolverá á esa Administracion para que exija el reintegro, expidiéndose la oportuna carta de pago solo por el liquido admisible.

Los cupones ó intereses de inscripciones nominativas correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año, cuyo importe ha de satisfacerse parte

en metálico y parte en papel, deben comprenderse en facturas separadas una por cada semestre.

Los demás intereses de semestres atrasados se comprenderán tambien en facturas separadas, que seguirán el curso prevenido en la circular de esta Junta de 29 de Junio del corriente año que queda vigente, excepto en lo que se refiere á los plazos de presentacion.

Al entregar á los interesados los documentos representativos de las dos terceras partes en metálico, tendrá V. S. presente las disposiciones que respecto al pago de los impuestos de sello y timbre se le hayan comunicado por la Direccion general de Contribuciones y Rentas.

Del recibo de esta comunicacion se servirá V. S. darme el oportuno aviso; remitiéndome en su dia un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicacion que se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1873.—El Secreterio, Nicolás Cabañas.—El Director general Presidente, Angel J. de Heredia.—Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de Zaragoza.

En virtud de lo prevenido en la presente circular, se anuncia al público, que los interesados á quienes se refiere, deberán presentar los cupones de Deuda consolidada y de ferro-carriles que han vencido en 1.º de este mes, en la forma y con sujecion á las reglas que se indican, acompañando los títulos y acciones correspondientes, incluyendo los cupones en las carpetas respectivas, y consignando tan solo el importe integro del semestre, sin la deducccion del 5 por 100 ni designacion de la tercera parte que ha de darse en papel, operaciones que se verifican por la Direccion.

Zaragoza 3 de Enero de 1874.—Eusebio Hernandez.

SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal correspondiente al actual año económico de la ciudad de Daroca, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de ocho dias. Los que deseen enterarse de él podrán hacerlo durante dicho plazo, en todas las horas utiles del dia.

Daroca 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde, Salvador Gonzalez.—P. A. de la Junta y Ayuntamiento, José Castel.

El reparto para cubrir el déficit provincial y municipal de este pueblo en el presente año económico de 1873 á 1874, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante los cuales los con-

tribuyentes pueden réclamar en forma si se consideran agraviados.

Bubierca 30 de Diciembre de 1873.—El Alcalde, Narciso del Palacio.

El reparto municipal y provincial del pueblo de Lucena de Jalón correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo desde hoy hasta el día ocho del actual inclusive.

Lucena 1.º de Enero de 1874.—El Alcalde, José Villa.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisca Mardeu y Mardeu, hija de Francisco y Teresa, difuntos, natural de la Selva, provincia de Tarragona, que residió en esta capital, y hoy debe hallarse en Sevilla, viuda, de cincuenta años, para que en el preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á responder de los cargos que le resulten en causa contra la misma sobre expendicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Mendoza y Azcona, natural de Dicastillo, partido de Estella, hijo de Pedro y Patricia, casado, de treinta y uno á treinta y dos años de edad, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á ser notificado en causa contra el mismo sobre ocupacion de moneda falsa; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se suplica á todas las Autoridades de la Nación, que á ser habido el citado en sus respectivas jurisdicciones, le hagan comparecer en dicho mi Juzgado para los fines expresados, valiéndose al efecto de los medios que se estimen más procedentes.

Dado en Zaragoza á veintinueve de Diciembre

de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria encargo á los individuos de policia judicial procedan á la prision y conduccion á las cárceles de esta capital de Rafael Gimenez y Balduque, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Atanasio y Martina, soltero, vendedor de paños, y de diez y siete años de edad, el cual es de estatura regular, ojos pardos, cara larga, color moreno, delgado de cuerpo, que viste pantalon y americana de paño, botas y sombrero hongo en buen uso.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo á dicho Gimenez, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa en que existe el café del Comercio, á fin de ampliarle su indagatoria en la causa formada contra el mismo sobre hurto de dinero á Ramon Centené, que es la misma porque se ha decretado su prision; bajo apercibimiento de declararle rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á veintitres de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo, ejerciente el de primera instancia del mismo en Zaragoza.

Por la presente se cita y llama á Francisca Masden y Masden, hija de Francisco y Teresa, natural de Selva, provincia de Tarragona, de cincuenta años de edad, viuda de Pablo Biosca, que ha residido en Barcelona, Madrid y Zaragoza, y á quien sigo causa criminal por expendicion de moneda falsa, para que en el término de quince dias se presente en este Juzgado y por cuya causa sabe se halla declarada procesada para diligencias, apercibiéndole de que en otro caso incurrirá en las penas señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

El Sr. Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy comparezca en su Juzgado, calle de la Independencia, núm. 16, el día diez del próximo Enero á las once de su mañana, y á efecto de cierto reconocimiento, Manuel Gonzalez, de oficio relojero, que habitó en esta ciudad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Sauras.

Cédula de citacion.

Por providencia dictada ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza en causa criminal sobre hurto de madera á D. Juan Bautista Dupuis, se cita á D. Liborio Puente, empleado que ha sido en las estaciones de Castejon, Gerona y Barcelona de los ferro-carriles, para que se presente á declarar en este Juzgado dentro de diez dias, contados desde el de la publicacion en la *Gaceta de Madrid* de esta cédula, bajo la multa prevenida en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Zaragoza treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Camilo Torres.

D. Leoncio Val, Juez municipal del cuartel de San Pablo, ejerciente el de primera instancia de dicho partido.

Hago saber: Que en expediente de ejecucion de sentencia en causa contra Pedro Melendo sobre sustraccion de muebles, tengo acordada la venta en subasta pública de las fincas siguientes sitas en términos de Cariñena.

Una viña en la partida de la Platera, de cinco hanegas, un almud de cabida, confrontante al Norte con Barranquillo, al Sud con viña de don Valentin Conde, al Este con la de Gerónimo Calvo, y al Oeste con otra de D. Simon Abadía: retasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra viña en la Lomilla, de tres hanegas, un almud, confrontante al Norte con la de Manuel Tello, al Sud con la de Félix Casulla, al Oeste con otra de Ramon Mata, y al Este con el mismo: retasada en cincuenta y cuatro pesetas.

Y un campo en el Casillon, de tres hanegas, un almud, confrontante al Norte con el de Pedro Lasausa, al Sud y Este con otro de Mariano Bibrían, y al Oeste con otro de Antonio Tello: retasado en treinta pesetas.

Para cuyo acto de subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y en la Sala Audiencia del Juzgado de Daroca, he señalado el doce de Enero próximo viniente á las once de su mañana, adjudicándose dichos bienes á favor del más beneficioso licitador.

Dado en Zaragoza á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—Por su mandado, Manuel Sauras.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad, ejerciente de las funciones del de primera instancia del mismo.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cantuer y Plá, natural de Calas Bajas, vecino de esta capital, hijo de Mariano y Juana, casado con Teresa Rodrigo, de cuarenta años de edad, de oficio tejedor, para que dentro del término de doce dias que al efecto se le prefijan y que empezarán á contarse desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado con objeto de ampliarle su indagatoria en la causa que se le sigue sobre hurto de pieles de tajugo y requerirle de prestacion de fian-

za acordada por no haber cumplido con la obligacion de presentarse periódicamente al Juzgado; apercibido que de no verificarlo así se sentenciará el procedimiento en su rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val.—P. S. M., Manuel Sauras.

D. Leoncio Val, Juez municipal del distrito de San Pablo de esta ciudad y ejerciente la judicatura del de primera instancia de dicho distrito.

Hago saber: Que en la causa criminal pendiente en este Juzgado sobre sustraccion de prendas del lavadero del Hospital á Ignacia Montrin y Josefa Monclus, se expidió la cédula de citacion de este tenor. Por providencia del dia de hoy del Sr. Juez del cuartel de San Pablo de esta ciudad y en causa criminal he mandado que Agustina Anadon, habitante calle de Ballestar, número siete, comparezca á declarar el dia siete del actual y hora de las doce de su mañana en el departamento de S. S. sito en la calle de la Independencia, número diez y seis, piso segundo, con la obligacion de concurrir al primer llamamiento y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas. Zaragoza cinco de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Escribano, Pablo Moya. Y no habiéndose podido citar por ignorarse su paradero he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de quince dias comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente.

Dado en Zaragoza á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Leoncio Val. D. S. O., Pablo Moya.

JUZGADO MUNICIPAL DE PERDIGUERA.

Venta judicial.—2.ª subasta.

No habiéndose presentado licitador en el remate celebrado el dia 30 de Diciembre último en el Juzgado municipal del pueblo de Perdiguera para la venta de las fincas que se expresarán, S. S. acordó por auto del siguiente dia proceder á la retasa de todas y cada una de ellas, y que se verifique nueva subasta en los estrados de dicho Juzgado, señalando al efecto el 15 del presente mes y hora de las once de su mañana.

1.ª Una casa sita en la calle de la Plaza del pueblo de Perdiguera, señalada con el núm. 2; tiene de superficie 145 metros cuadrados y consta de dos pisos con el firme y su corral contiguo, un granero en este de un piso desnivel sobre el firme de 50 metros superficiales, confronta dicha casa, corral y granero por la derecha entrando con la de D. Tomás Zaidin, por frente con corral y casa de D. José Uson, por la izquierda con corral de la casa de D. Casimiro Arruga y por la espalda con calle de la plaza: retasada en 2.150 pesetas.

2.^a Un pajar en término de Perdiguera, partida de la Cuesta, que linda por Saliente con hera del mismo D. Agustín Estaun, al Poniente con casal de Juan José Gavin, al Mediodía con entrada de dicha hera y al Norte con casal del citado Estaun, se compone del piso firme, consta de 99 metros superficiales, y se ha retasado en 660 pesetas.

3.^a Un corral de encerrar ganado en la partida de Valdelaper de dicho pueblo, linda por los cuatro puntos cardinales con monte de D. Carlos Rocatallada, consta de 60 metros superficiales, y se ha retasado en 250 pesetas.

4.^a Una hera en la partida de la Cuesta, de cabida de una fanega de tierra, equivalente á siete áreas, 15 centiáreas, linda al S. con otra de Joaquín Murillo Navarro, al P. con pajar del mismo Sr. Estaun y al N. y M. con monte llamado Sardilla, y ha sido retasada en 160 pesetas.

5.^a Un campo sito en la Plana del pozo de Perdiguera, de un cahiz de tierra, equivalente á 57 áreas, 21 centiáreas, afronta al N. con campo de Mariano Murillo, al M. con el de Tomás Mompeon, al S. con camino de herederos, y por P. con campo de Nicasio Alfranca: retasado en 40 pesetas.

6.^a Un campo en la partida de la Carrasca, de cabida de tres cahices, equivalentes á una hectárea, 71 áreas, 64 centiáreas, linda al N. S. y M. con monte comun del pueblo de Perdiguera, y al P. con campo de Juan Bailo: retasado en 70 pesetas.

7.^a Un campo en la partida del Reguero, de dos cahices y dos fanegas, equivalentes á una hectárea, 28 áreas y 73 centiáreas, que afronta al N. con camino llamado Montico, al M. con campo de Joaquín Murillo, al S. con otro de Fermín Murillo, y al P. con camino de Alcubierre: retasado en 85 pesetas.

8.^a Un campo en la partida de los Quemados, de cabida de cuatro cahices, equivalentes á dos hectáreas, 28 centiáreas, afronta al N. con tierra de la viuda de Javier Murillo y Escuer, al M. con monte llamado Sardilla, al S. con campo de Fermín Murillo y al P. con otro de Martín Arruego: retasado en 100 pesetas.

9.^a Un campo en la partida de los Abejares, camino de Zaragoza, de cabida de cuatro cahices, equivalentes á dos hectáreas, 28 áreas, 85 centiáreas, afronta al N. con camino y campo de la viuda de Eugenio Castebreanas, al M. con otro de Tomás Arruego, al S. con el mismo y el de Tomás Mompeon, y por P. con monte de D. Carlos Rocatallada: retasado en 100 pesetas.

10. Un campo en la Balsa nueva, de cuatro cahices y cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, 57 áreas, 46 centiáreas, afronta al N. con pasada de ganados á dicha balsa, al M. con campo de Manuel Escuer Abardía, al S. y P. con otro de Agustín del Rey: retasado en 100 pesetas.

11. Un campo en la partida del Pedregal, de

nueve cahices, equivalentes á cinco hectáreas, 14 áreas, 93 centiáreas, afronta al N. con camino del término, al S. con campo de Lorenzo Escuer, al P. con otro de José Uson y al M. con camino de la Cartuja alta: retasado en 220 pesetas.

12. Un campo en Valdelaper, de cabida de 25 cahices, equivalentes á 13 hectáreas, 97 áreas, 89 centiáreas, afronta al N. con camino de San Mateo de Gállego, al M. con campo de D. Carlos Rocatallada, al P. con campo de Casimiro Arruga y monte del expresado D. Carlos, y por S. con campo de Francisco Guiral y monte de Rocatallada: retasado en 647 pesetas.

13. Un campo en la partida llamada camino de la Fuente, de dos cahices, equivalentes á una hectárea, 14 áreas, 42 centiáreas, afronta al N. con campo de Matías Murillo, al M. con camino de la Fuente, al S. con campo de Manuel Escuer Abardía, al P. con campo de José Murillo: retasado en 70 pesetas.

14. Un campo en la partida de las Viñas, de un cahiz y una fanega, equivalente á 64 áreas, 36 centiáreas, afronta al S. con camino de Alfajarin, al M. con hoyo de Monforte, al P. y N. con campo de Faustino Escuer: retasado en 18 pesetas.

15. Una viña en la partida de la Sardilla, de un cahiz y cuatro fanegas, equivalentes á 85 áreas 82 centiáreas, afronta al S. con camino de Alfajarin, al P. con viña de Vicente Solanas, al N. con otra de José Uson, y al M. con yermo de Martín Arruego: retasada en 140 pesetas.

Servirá de tipo en el remate el precio de la retasa de cada una de las fincas que anteceden, debiendo satisfacerse en el acto de la adjudicación en efectivo metálico y en una solución, el importe del remate.

El coste de la escritura de compra será de cuenta del comprador. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 3 de Enero de 1874.—El Comisionado, Estéban Huici.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 700 MILLONES.

Continuando abierto el pago del primer plazo, la mitad en papel, D. Manuel Galindo sigue admitiendo el encargo de verificarlo con el mayor beneficio posible para los contribuyentes.

Su despacho calle de S. Gil número 46, en Zaragoza.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Julio Oliete, Escribano de Cámara habilitado en la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 26 de Marzo del año próximo viniente para celebrarse en la ciudad de Alcañiz la vista de la causa instruida en el Juzgado de Caspe contra Antonio Marturell y Santiago Olivan, sobre homicidio, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á este partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Mariano Bondia.....	»	Maella.
2	Antonio Carceller.....	»	Id.
3	Pedro Bañeras.....	»	Fabara.
4	Joaquin Soriano.....	»	Caspe.
5	Luis Garcia Sanz.....	»	Sástago.
6	Gabriel Perez.....	»	Caspe.
7	Vicente Barrachina Perera.....	»	Escatron.
8	Esteban Aparicio Perera.....	»	Id.
9	Manuel Copons Martin.....	»	Mequinenza.
10	Isidro Embochas.....	»	Maella.
11	Bernardo Bielsa.....	»	Caspe.
12	Francisco Llop Villagrassa.....	»	Fabara.
13	Vicente Pelayo Abella.....	»	Id.
14	Ramon Garrabea.....	»	Id.
15	Agustin Carceller Latorre.....	»	Id.
16	Ramon Monreal.....	»	Maella.
17	José Serrate.....	»	Caspe.
18	Juan Antonio Ramon Calvo.....	»	Cinco Olivas.
19	Manuel Carbonell.....	»	Caspe.
20	Vicente Barea.....	»	Id.
21	Sebastian Serra Roche.....	»	Mequinenza.
22	Ignacio Oliver Buisan.....	»	Id.
23	Manuel Enfadaque Nuez.....	»	Sástago.
24	Miguel Alviac.....	»	Caspe.
25	Francisco Martinez Morales.....	»	Chiprana.
26	Pedro Giraldos.....	»	Caspe.
27	Juan Estéban.....	»	Id.
28	Miguel Franc Fallespi.....	»	Nonaspe.
29	Salvador Vidal Seguer.....	»	Escatron.
30	Miguel Salvador Roc.....	»	Nonaspe.
31	Lorenzo Altes Alviac.....	»	Id.
32	Ramon Barberan.....	»	Caspe.
33	Pedro Martin Gutierrez.....	»	Fabara.
34	Antonio Garcia Sanz.....	»	Sástago.
35	Manuel Navarro.....	»	Caspe.
36	Santiago Cortés.....	»	Id.
37	Vicente Zaporta.....	»	Id.
38	Manuel Villaverde.....	»	Id.
39	Valero Serrano.....	»	Id.
40	Manuel Vicente Arpal.....	»	Id.
41	Mariano Uriol.....	»	Id.
42	Valero Guiu Costa.....	»	Id.
43	Maximiano Vicente.....	»	Id.
44	Mariano Alviac.....	»	Id.
45	Antonio Embi Morales.....	»	Escatron.
46	Tomás Escuer Viñuales.....	»	Sástago.
47	Dionisio Aparicio Perera.....	»	Escatron.
48	José Casals Sonadell.....	»	Mequinenza.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en la ciudad de Zaragoza á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Julio Oliete.

D. Julio Oliete, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el día 19 de Enero próximo viniente para celebrarse en esta ciudad la vista de la causa instruida en el Juzgado del distrito de San Pablo de la misma contra Antonio Gascon y Bazan, sobre homicidio, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Calixto Perez García.....	»	Zaragoza.
2	Lorenzo Ascaso Piazon.....	»	Id.
3	Angel Azcarraga Martinez.....	»	Id.
4	Victoriano Berdun Frances.....	»	Id.
5	Enrique Palacio Trigo.....	»	Id.
6	Ildefonso Gil Burillo.....	»	Id.
7	Simon Gimeno Corona.....	»	Id.
8	Modesto Torres Cervelló.....	»	Id.
9	Emilio Pascual Larrosa.....	»	Id.
10	Mariano Lopez Altahoja.....	»	Id.
11	Mariano Garcia Garcia.....	»	Id.
12	Lais Franco y Lopez.....	»	Id.
13	Domingo Grañen.....	»	Id.
14	Francisco Gomez Guerrero.....	»	Id.
15	Toribio Corral Casares.....	»	Id.
16	Mariano Rodriguez Martin.....	»	Id.
17	Escolástico Corralé Paesa.....	»	Id.
18	Gerónimo Alastué Gracia.....	»	Id.
19	Martin Villar Garcia.....	»	Id.
20	Juan Monreal Torres.....	»	Id.
21	Marcelino Baso Vela.....	»	Id.
22	Florentin Burillo Larraz.....	»	Id.
23	Ignacio Albira Montolac.....	»	Id.
24	Mariano Perez Baerla.....	»	Id.
25	Angel María Pozas Escanero.....	»	Id.
26	Marcelino Gil Pedros.....	»	Id.
27	Pablo Sancho y Lezcano.....	»	Id.
28	Miguel Gonzalez Comenge.....	»	Id.
29	German Royo Moliner.....	»	Id.
30	Manuel Beltran.....	»	Cuarte.
31	José Gonzalez Enrique.....	»	Zaragoza.
32	Rafael Boch Sallen.....	»	Id.
33	Miguel Gascon Alvaro.....	»	Id.
34	Pedro Latorre.....	»	Torres de Berrellen.
35	Ignacio Gomez.....	»	Id.
36	José Perez Casaus.....	»	Sobradiel.
37	Francisco Lopez Moya.....	»	Torrecilla de Valmadrid.
38	Santiago Perez Mates.....	»	Zaragoza.
39	Inocencio Callizo Labordeta.....	»	Id.
40	Francisco Garcia Gimeno.....	»	Id.
41	Vicente Aparicio Agustin.....	»	Id.
42	Martin Capilla Ruiz.....	»	Id.
43	Benito Buil y Gajon.....	»	Cadrete.
44	Faustino Comas.....	»	Las Casetas.
45	Clemente Cerrado Gajon.....	»	Utebo.
46	Manuel Bes Uson.....	»	Zaragoza.
47	Luis Latorre.....	»	Lajoyosa.
48	Benito Marqueta Cabello.....	»	Id.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á veintidos de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Julio Oliete.